



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

La Plata, 29 de enero de 1980.-

VISTO: La autorización conferida por la Secretaría de Asuntos Municipales mediante Ordenanza General n° 260 y la necesidad de poner en vigencia la Ordenanza Tributaria para la Administración del Mercado Regional, el INTENDENTE MUNICIPAL sanciona la siguiente

ORDENANZA 4665

Para el Partido de La Plata

ADMINISTRACION DEL MERCADO REGIONAL DE LA PLATA

REGIMEN TRIBUTARIO

TITULO PRIMERO

Entrada de Vehículos

ARTICULO 1°.- Por el ingreso de vehículos de carga al interior del predio del Mercado se abonará la tasa que se establece en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°. El importe se determina sobre el tamaño y carga de cada vehículo, de acuerdo a la siguiente escala:

A) Vehículos de Aprovisionamiento

CLASE 1 - Grandes: Camiones de mas de 8 mts. de largo o con acoplado y carga... \$ 12.500

CLASE 2 - Medianos: Vehículos de menos de 8mts. de largo con mas de 100 bultos de carga..... \$ 7.500

CLASE 3 - Chicos: Vehículos de menos de 8 metros de largo con hasta 100 bultos de carga..... \$ 3.300

B) Vehículos de Desaprovisionamiento

CLASE 4 - Camiones, camionetas, pick-up, rurales y jeep..... \$ 1.600

CLASE 5 - Automóviles, motofurgones y similares..... \$ 700

Ver Dec. Municipal n° 12.806/80. (S/valores de las tasas)



///

ARTICULO 3°.- El pago de la tasa establecida se hará por día, -
- - - - - previo al ingreso del vehículo al contado y en
efectivo. El día se considerará las 24 hs. contadas desde el
comienzo de cada uno de los horarios establecidos para el a-
provisionamiento o desaprovisionamiento del Mercado.

TITULO SEGUNDO

ARTICULO 4°.- Los titulares, permisionarios o usuarios de -
- - - - - puestos de venta, abonarán por día de ocupación
o fracción menor y por cada puesto, los impuestos que se esta-
blecen en la presente.

ARTICULO 5°.- El importe se determina según la clasificación
- - - - - de Puestos conforme al Reglamento Interno.

ARTICULO 6° El pago se hará al contado y en efectivo de a-
- - - - - cuerdo a la siguiente escala:

CLASE A - Puesto compuesto por: módulo tipo y vereda de exposición.....	\$	12.300
CLASE B - Puesto compuesto por: módulo tipo, vereda de exposición y oficina en - planta alta.....	\$	21.900
CLASE C - Puesto compuesto por: módulo tipo, vereda de exposición, oficina en - planta alta y depósito en subsuelo con cámara de maduración.....	\$	29.200

Los puestos de clase A destinados a venta "pla-
ya libre" (Art. 23°) del Reglamento interno, abonarán pesos
siete mil doscientos (\$ 7.200) y podrán fraccionarse en dos
partes, pagando en este caso su ocupante, la mitad del monto
establecido, es decir pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600).

Los puestos de clase A, B o C que se alquilen a
usuarios del Mercado Regional en concepto de Depósitos de mer-
caderías y que en consecuencia no realicen operaciones comer-
ciales desde el mismo, abonarán un canon por día de pesos seis

Ver Dec. Municipal 12.806/80 (valores de las tasas)

///



///mil setecientos (\$ 6.700).

TITULO TERCERO

Ingresos Varios-Sanciones

ARTICULO 7º Por la pesada de un camión cuyo destino no sea el Mercado Regional de La Plata, ni tenga relación comercial con los usuarios del mismo, abonarán los importes que a continuación se detallan:

Hasta 10.000Kgs.....\$	10.000
de 10.001 a 15.000Kgs.....\$	13.500
más de 15.001Kgs.....\$	16.500

ARTICULO 8º.- La infracción a las disposiciones legales hará pasible a los usuarios responsables de las multas que a continuación se establecen:

- a) Infracción al art. 124º inc. a) del Reglamento Interno hasta \$ 50.000.
- b) Infracción al art. 124º inc. d) del Reglamento Interno hasta \$ 200.000.
- c) Infracción al art. 124º inc. c) del Reglamento Interno hasta \$ 2.000.000.

ARTICULO 9º.- Por el servicio de descarga de mercaderías, cuyo responsable es el destinatario de las mismas, deberá abonarse por adelantado y en el momento del ingreso de las mercaderías al predio del Mercado, la suma de pesos seis con cincuenta centavos (\$ 6,50) por Kilogramo a descargar.

ARTICULO 10º.- Los importes fijos de esta Ordenanza establecidos en los Artículos Segundo, Sexto y Séptimo serán ajustados a partir del 1º de mayo y del 1º de setiembre de 1980 en función de la variación que experimente el Índice de Precios Mayoristas Nivel General del INDEC, entre los índices de noviembre de 1979 y marzo de 1980 y los índices de marzo de 1980 y julio de 1980 respectivamente.

1) Ver Dec. Municipal n- 12.806/80- (S/valores de las tasas)

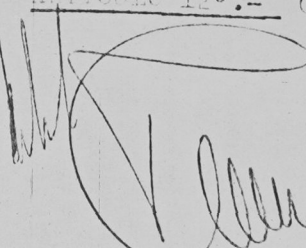


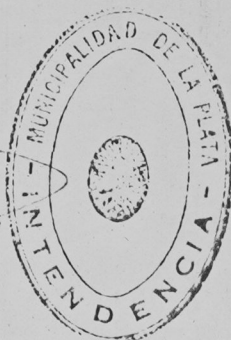
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

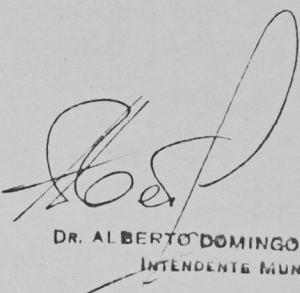
///

ARTICULO 11º.- La presente Ordenanza regirá a partir de su pu
----- blicación.

ARTICULO 12º.- Cúmplase, Regístrese, publíquese y archívese.-


DR. FERNANDO JUAN JOSE VARELA
SECRETARIO DE GOBIERNO




DR. ALBERTO DOMINGO TETTAMANTI
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N°4665.-